

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2191 *DECRETO 3708/1974, de 20 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico artístico la ciudad de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).*

Villanueva de los Infantes tuvo su más remoto origen en la Colonia Antiquaria Augusta, poblado romano fundado por un liberto de Augusto. Su fundación con la denominación actual se debe al Infante de Aragón Don Enrique, que concedió a Villanueva el privilegio o Carta Puebla dictado en la villa de Ocaña el diez de febrero de mil cuatrocientos veintiuno. Hasta mediados del siglo XVI se gobernó y administró por sus Alcaldes ordinarios, pero Felipe II le concedió el nombramiento de Gobernador de Partido o Justicia Mayor.

La riqueza artística y monumental de Villanueva de los Infantes es realmente extraordinaria, hasta el punto de haber sido llamada «la Santillana de la Mancha». En estos notables valores destacan la Plaza Mayor, de estilo neoclásico, con arcos en piedra y balconaje de madera; la iglesia parroquial, dedicada a San Andrés Apóstol, construida en el siglo XVI, y de estilo predominantemente gótico del último periodo; el Hospital del Remedio, del siglo XVII, construido en piedra sillar; la antigua alhóndiga del XVI, destinada a casa de contratación, con originales ventanales de hierro forjado, el pórtico de la casa-palacio de la familia Fontes, la casa del Arco, pórtico neoclásico, con arco de honda timbra; el Colegio Menor, llamado casa de los Estudios, la casa-solar de Santo Tomás de Villanueva y el oratorio; la casa de la Inquisición, el convento de Santo Domingo, fundado en mil quinientos dieciséis, en el que falleció el ocho de septiembre de mil seiscientos cuarenta y cinco don Francisco de Quevedo, en la celda que aún conserva su recuerdo; la casa-palacio de Revuelta; el Convento de las Monjas Dominicas, llamado de la Encarnación; la casa-palacio del Marqués de Melgarejo; la del Marqués de Camacho; la de don Manuel de la Barrera; la de los Bustos y la de los Ballesteros; el cuartel de los Caballeros de Santiago, con magnífico pórtico del siglo XVI; el convento de las monjas Franciscanas y el de Trinitarios Descalzos. En estos históricos inmuebles se albergan numerosas obras de arte de gran calidad.

Entre los muchos ilustres hijos de Villanueva de los Infantes sobresalen Santo Tomás de Villanueva y don Francisco de Quevedo.

Los valores históricos, artísticos y arquitectónicos de esta singular población deben ser protegidos mediante la oportuna declaración monumental de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico artístico la ciudad de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real) con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

2192 *DECRETO 3709/1974, de 20 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Castrojeriz (Burgos).*

Castrojeriz, en la provincia de Burgos, es una de las provincias castellanas de mayor arraigo histórico. Las muestras de cerámica ibérica y céltica que abundan en la meseta dominada por el castillo, ponen de manifiesto su remoto origen. Fue también fundación romana y experimentó los azares de la Reconquista; pero su genuina importancia histórica arranca de la época de los Condes de Castilla. Garcí-Fernández le dió en novecientos cuarenta y siete el famoso «fuero de Castrojeriz», uno de los más antiguos de España, que confirmaron luego todos los reyes y condes que le sucedieron.

La privilegiada situación de la villa, en el Camino de Santiago, le prestó singular florecimiento durante los siglos doce a dieciséis. Lo que es hoy su calle principal, cons-

tituyó en aquel entonces la auténtica ruta de peregrinos, con cinco iglesias y siete hospitales; destacando entre lo que aún se conserva de este conjunto, la Colegiata de Santa María del Manzano, de transición romano-gótica y catalogada ya como monumento histórico-artístico; la parroquial de Santo Domingo, que alberga una hermosa colección de tapices flamencos y un rico museo de imágenes, pinturas, orfebrería, ornamentos, cantorales, marfiles y alabastros; la iglesia de San Juan, la más esbelta de la región, con la magnificencia peculiar de todas las obras del maestro Rodrigo Gil de Hontañón, y con torre y claustro románicos; el pórtico de peregrinos del Hospital General de San Antón; y dentro de la arquitectura civil, el castillo, la Casa del Fuerte, la del Cordón y el palacio de los Condes de Castro.

Para preservar estos valores históricos y artísticos de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido a tal efecto ha prestado su conformidad a la declaración el Ayuntamiento de Castrojeriz (Burgos).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la Villa de Castrojeriz (Burgos), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones, sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

2193 *DECRETO 3710/1974, de 20 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico, el sector antiguo de la villa de Muro (Baleares).*

Muro, en la isla de Mallorca, es una población de origen árabe, situada en una dilatada llanura cuya margen forma la bahía de Alcudia.

Conserva la villa un interesante conjunto de casas antiguas: Unas solariegas, de personas notables del lugar, como los Simó, Massamet, Sabater, Serra y Parera; y otras, de carácter popular, fechables entre los siglos XV y XVIII. El casco antiguo es de traza irregular, siguiendo el sistema de repoblación urbana medieval. Se encuentran en este sector la iglesia parroquial, la Casa Consistorial y el Museo Etnológico.

La iglesia parroquial se comenzó a construir en mil quinientos setenta y se terminó en mil seiscientos once. La planta sigue el tipo característico del gótico levantino; la portada lateral presenta decoración plateresca y un bajorrelieve inspirado en grabados de Rafael; el retablo mayor es barroco de mil seiscientos cuarenta, centuria a la que también pertenecen los que decoran el templo. El edificio en el cual se aloja el Museo Etnológico fué construido a mediados del siglo XVII a expensas de la familia solariega de los Simó. Es de destacar la hermosura de la ajena portada principal, labrada casi totalmente en piedra arenisca de Muro. La Casa Consistorial consta de tres cuerpos con soportales en el bajo, balcones con balaustrada en el central y galería abierta en el superior. Remata el edificio un gran alero.

Son también construcciones de gran valor artístico el antiguo convento de Mínimos de San Francisco de Paula, y la iglesia aneja al mismo, del siglo XVIII, de una sola nave, con capillas laterales y claustro adosado en el flanco sur y la ermita de la Sangre, que data del siglo XIV.

Para preservar estos valores de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el sector antiguo de la villa de Muro (Baleares).

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de

Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

2194

ORDEN de 14 de enero de 1975 por la que se ponen en funcionamiento diversos Centros de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 2137/1972, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), rectificado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre de 1972, por el que se crean Colegios nacionales de Educación General Básica en Vizcaya; Decreto 2606/1974, de 9 de agosto, que clasificó como Centro Piloto de Educación General Básica el Colegio nacional de Campolongo (Pontevedra), y Decreto 3589/1974, de 12 de diciembre, por el que se crean los Colegios nacionales de Educación General Básica de Castro del Rey (Lugo), «Ramiro de Maeztu» de Madrid y «Jacinto Benavente» de Barcelona.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de los Colegios nacionales de Educación General Básica que se relacionan a continuación con la composición que se indica en cada caso, reconociendo a los Maestros que sean titulares de las unidades escolares que se suprime el derecho que les pueda alcanzar a servir plaza en los nuevos Colegios comarcales, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Lugo

1. Castro de Rey.—Colegio nacional mixto para 640 puestos escolares y una plaza de Dirección con función docente. A tal efecto se crean catorce unidades escolares de asistencia mixta y una plaza de Dirección con función docente, y se integran y trasladan al nuevo Centro, convertidas en mixtas, la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas que funcionaban como unitarias en la localidad; el Centro se denominará «Ramón Falcón».

Provincia de Madrid

1. Madrid.—Colegio nacional de niños «Ramiro de Maeztu», con 960 puestos escolares y una plaza de Dirección con función docente. Se autorizan 24 unidades escolares de niños y una plaza de Dirección con función docente.

Provincia de Barcelona

1. Barcelona.—Colegio nacional mixto «Jacinto Benavente», sito en el polígono de la Mina, con 1.280 puestos escolares y una plaza de Dirección con función docente. Se autorizan 32 unidades escolares mixtas y una plaza de Dirección con función docente.

Provincia de Pontevedra

1. Pontevedra.—Colegio nacional mixto, domiciliado en Campolongo, con 640 puestos escolares y una plaza de Dirección con función docente. Se autorizan 16 unidades escolares mixtas y una plaza de Dirección con función docente.

Provincia de Vizcaya

1. Bilbao.—Colegio nacional mixto «Ingeniero José Orbegojo Gorostidi», sito en la calle Iturrigorri, s/n., con 880 puestos escolares y una plaza de Dirección con función docente. A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas y la plaza de Dirección con función docente, y se integran y trasladan convertidas en régimen normal de previsión las siete unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas que componían el Colegio nacional «Resurrección del Señor», de calle Peñasgal, 1, dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano.

2. Bilbao.—Colegio nacional mixto «Alcalde Javier de Ibarra», sito en el ensanche de Begoña, con 640 puestos escolares y una plaza de Dirección con función docente. Se autorizan ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y una plaza de Dirección con función docente.

3. Santurce Antiguo.—Colegio nacional mixto «Cuetos número 1», con 640 puestos escolares y una plaza de Dirección con función docente. Se autorizan ocho unidades escolares de niños,

ocho unidades escolares de niñas y una plaza de Dirección con función docente.

4. Santurce Antiguo.—Colegio nacional mixto «Cuetos número 2», con 640 puestos escolares y una plaza de Dirección con función docente. Se autorizan ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y una plaza de Dirección con función docente.

Séguno.—Como consecuencia de la puesta en funcionamiento del Colegio nacional de Castro de Rey (Lugo), se hace necesario proceder a las supresiones siguientes:

Denominación	Localidad
Unitaria mixta	Azumara.
Unitaria mixta	Estrigueiras.
Unitaria mixta	Iglesia.
Unitaria mixta	Barja.
Unitaria mixta	Val de Calvos.
Unitaria mixta	Trapas.
Unitaria mixta	Vilar.
Unitaria mixta	Cubelo.
Unitaria mixta	Orizón.
Unitaria mixta	Rollo.
Unitaria mixta	Ramil.
Unitaria mixta	Carral de Vilar.
Unitaria mixta	Rúa de Arriba.
Unitaria mixta	Oroje.
Unitaria niños	Vila Da Iglesia. Cospeito.
Unitaria niñas	Vila Da Iglesia. Cospeito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

2195

ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se ponen en funcionamiento cuatro Colegios Nacionales de Educación General Básica en La Coruña.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 2861/1974, de 30 de agosto, por el que se crean Colegios Nacionales de Educación General Básica en La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza el funcionamiento de los Colegios Nacionales de Educación General Básica de carácter comarcal, que quedarán con la composición que se indica en cada caso, mencionados a continuación.

1. Ortigueira.—Colegio Nacional mixto comarcal, para 1.280 puestos escolares y una plaza de dirección con función docente. A tal efecto se crean veinticinco unidades escolares mixtas y se integran y trasladan en el nuevo Centro las cuatro unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas, convertidas en mixtas, que componían la anterior Escuela graduada de la localidad, la unidad escolar de párvulos se integra en el Centro pero funcionará en sus actuales locales; se crea también la plaza de dirección con función docente.

2. Santa Comba.—Colegio Nacional mixto comarcal, para 800 puestos escolares y una plaza de dirección con función docente. A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de niños y catorce unidades escolares de niñas y una plaza de dirección con función docente y se integran y trasladan a los nuevos locales dos unidades escolares, y se integran funcionando en sus actuales locales cuatro unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada de la localidad.

3. Teo.—La Iglesia-Calo.—Colegio Nacional mixto comarcal, para 640 puestos escolares y una plaza de dirección con función docente. A tal efecto se crean seis unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y una plaza de dirección con función docente, y se integran y trasladan la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas que funcionaban como unitarias en la localidad.

4. Teo.—La Ramallosa.—Colegio Nacional mixto comarcal, para 640 puestos escolares y una plaza de dirección con función docente. A tal efecto se crean quince unidades escolares mixtas y una plaza de dirección con función docente y se integra y traslada la unidad escolar mixta de la localidad.

Séguno.—Como consecuencia de la puesta en funcionamiento de los anteriores Centros, se hace necesario proceder a las siguientes supresiones. Se reconoce a los Maestros titulares el derecho que les pueda alcanzar a servir plaza en los Colegios Nacionales al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.